

## RESOLUCIÓN N° 023 DEL 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, MEDIANTE DELEGACIÓN DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA CONTRA LA ACTUACIÓN DE LA INSPECTORA DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DE PUERTO COLOMBIA, ANTE IMPEDIMENTO DEL ALCALDE DE ESE MUNICIPIO PARA DECIDIR SOBRE EL RECURSO IMPETRADO”.

EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, y el Decreto N° 0169 de 2018, Art. 1°, proferido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y,

### CONSIDERANDO

En cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 70, el artículo 1° del Decreto No 0169 de 2016, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, el Despacho del Alcalde remitió con oficio radicado QUILLA -19-172245 del 23 de julio de 2019, al jefe de inspecciones y comisarías de familia, el expediente del Proceso Político por perturbación a la posesión de CASTRO Y TCHERRASSI S.A.S. y EQUIPO UNIVERSAL S.A.S, como querellantes, en contra de RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ Y OTROS, como querellados, para resolver el recurso de queja instaurado por el Señor JAVIER CACERES CARRASCAL, a través de apoderado judicial, Doctor MARCELINO JOSÉ MOLINA IMITOLA, ante la declaratoria de impedimento del Alcalde del Municipio de Puerto Colombia, mediante Resolución N° 2019-03-20-003.

#### I. ANTECEDENTES PROCESALES.

##### 1. La interposición del Recurso de Queja ante la Inspectora de Policía de Sabanilla – Montecarmelo del Municipio de Puerto Colombia.

El Señor JAVIER CÁCERES CARRASCAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.280.686 de Ocaña – Norte de Santander, mediante apoderado judicial, Doctor MARCELINO JOSÉ MOLINA IMITOLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.738.068 y portador de la TP N° 143.241 del CS de la J, presenta recurso de reposición y, en subsidio, de queja contra el auto de fecha 6 de febrero de 2019, proferido por la Inspectora de Policía de Sabanilla – Montecarmelo del Municipio de Puerto Colombia, por medio del cual se niega el Recurso de Apelación contra la Providencia del 15 de enero de 2019.

En el escrito contentivo del recurso impetrado, pide la revocatoria de la decisión de fecha 6 de febrero de 2019, y en el evento de no prosperar, se conceda el recurso de apelación contra la mencionada providencia, de manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicita expedir con destino al superior copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

##### 2. De lo resuelto por el A-guo en primera instancia.

La Inspectora de Policía del Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, profiere el auto de fecha 31 de enero de 2019, en virtud del cual resuelve:

*"ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONE, la decisión tomada al auto que antecede y no se concede el recurso de apelación presentado por el Señor JAVIER CÁCERES CARRASCAL, por intermedio de apoderado judicial, Doctor LEONEL MORRÓN MAIGUEL, por lo expuesto en la parte motiva.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: el presente no es susceptible de recurso alguno.*

*ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito posible a la parte solicitante lo ordenado en el presente proveído".*

La misma funcionaria administrativa de policía, en auto del 19 de febrero de 2019, ordena:

*"ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la renuncia del poder presentado por el Doctor LEONEL MORRÓN MAIGUEL, como apoderado del Señor JAVIER CÁCERES CARRASCAL.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor MARCELIANO JOSÉ MOLINA IMITOLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3738068 y TP 143241 del CSJ., para que actúe como apoderado del Señor JAVIER CÁCERES CARRASCAL dentro del presente proceso.*

*ARTÍCULO TERCERO: NO REPONER, y concederle el recurso de queja ante el superior jerárquico".*

## **2. DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

### **2.1. Competencia.**

Este despacho de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016, Art. 207 y en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70, proferido por el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es competente para tramitar el recurso de queja, por lo tanto, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso subexámine, dada por el Decreto 1355 de 1970 en virtud de la fecha en que sucedieron los hechos materia de intervención policiva dentro del proceso con radicación N° 280815.

### **2.2. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.**

El Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), es el marco normativo aplicado al proceso policivo por perturbación a la posesión, en el cual figuran como parte querellante CASTRO Y TCHERASSI S.A.S. y EQUIPO UNIVERSAL S.A.S. y como parte querellada RICARDO LÓPEZ GONZÁLEZ y otros.

A este proceso policivo, por decisión de juez constitucional, fue vinculado el Señor JAVIER CÁCERES CARRASCAL, como presunto poseedor material de parte del predio objeto de perturbación, desarrollando actuaciones como la que se somete a examen por este despacho, es decir, promover el recurso de queja porque se le negó el de apelación contra la decisión proferida por la Inspectora de Policía del Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo de la Jurisdicción de Puerto Colombia.

Este Despacho entra a resolver la controversia jurídica a la que se contraen las actuaciones antes mencionadas, a partir de las siguientes consideraciones:

**2.2.1. La procedencia del recurso de queja.** El recurso de queja procede "Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente...".

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

- 2.2.2. En el caso examine la Inspectora de Policía del Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, no concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Señor JAVIER CÁCERES CARRASCAL, por las razones expuestas en el auto objeto de impugnación.
- 2.2.3. La sustentación del recurso de apelación con la interposición del recurso de queja. El recurrente debe exponer las razones en las cuales basa su inconformidad con la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia para que el superior de aquel pueda en el examen del recurso de alzada, revocar, modificar o adicionar la decisión impugnada. En el caso sub examine se aprecia la ausencia de sustentación del recurso impetrado, al punto que el recurrente no indica por qué se ha de revocar la decisión proferida en primera instancia por la autoridad administrativa de policía, limitándose a señalar autos expedidos en el proceso policivo al cual fue vinculado.
- 2.2.4. La improcedencia del recurso de reposición. El apoderado judicial del señor JAVIER CÁCERES CARRASCAL, Doctor MARCELIANO JOSÉ MOLINA IMITOLA, interpuso el recurso de reposición en esta controversia que era improcedente para la impugnación del auto proferido, por consiguiente, debió interponer el recurso de apelación que al no haber sido concedido se tramitará a través del recurso de queja como en efecto se procede en esta instancia.
- 2.2.5. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes y con base en las consideraciones expuestas, el jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias del Distrito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión, del 15 de enero de 2019, proferida por la Inspectora de Policía del Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, conocida por esta instancia dentro del trámite del recurso de queja instaurado por el apoderado judicial del señor JAVIER CACERES CARRASCAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** el expediente a la inspección de origen para que proceda de conformidad con la decisión adoptada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Librense los oficios necesarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**WILLIAM ESTRADA**

Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia  
Distrito de Barranquilla

Proyectó: Gretty Páviovich Jiménez, Asesora externa.

Revisado por: Jamiriz Manotas Polo – Profesional universitario



RESOLUCIÓN NÚMERO **023** DE 2019 HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA, MEDIANTE DELEGACION DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, CONTRA LA INSPECTORA DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE SABANILLA-MONTECARMELO, ANTE IMPEDIMENTO DEL ALCALDE DE ESE MUNICIPIO DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACION A LA POSESION DE CASTRO Y TCHERASSI S.A.S. Y EQUIPOS UNIVERSAL S.A.S. EN CONTRA DE RICARDO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS, RECURSO DE QUEJA INSTAURADO POR JAVIER CACERES CARRASCAL, A TRAVES DE APODERADO DR. MARCELINO JOSE IMITOLA.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Septiembre 30 de 2019  
 Notificado: Dr. Marcelino José Imitola y Ap. Javier Cáceres  
 Cedula: 3.738.068. T.V.A. 143241.C.S.

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 023 de Septiembre 17 de 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA, MEDIANTE DELEGACION DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, CONTRA LA INSPECTORA DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE SABANILLA-MONTECARMELO, ANTE IMPEDIMENTO DEL ALCALDE DE ESE MUNICIPIO DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACION A LA POSESION DE CASTRO Y TCHERASSI S.A.S. Y EQUIPOS UNIVERSAL S.A.S. EN CONTRA DE RICARDO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS, RECURSO DE QUEJA INSTAURADO POR JAVIER CACERES CARRASCAL, A TRAVES DE APODERADO DR. MARCELINO JOSE IMITOLA.  
 Enterado firma y recibe cinco (5) folios.

[Signature] Notificador  
[Signature] Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
 Notificado: \_\_\_\_\_  
 Cedula: \_\_\_\_\_

Acto Administrativo Notificado: Resolución No 023 de Septiembre 17 de 2019

“ POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA, MEDIANTE DELEGACION DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, CONTRA LA INSPECTORA DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE SABANILLA-MONTECARMELO, ANTE IMPEDIMENTO DEL ALCALDE DE ESE MUNICIPIO DENTRO DEL PROCESO POR PERTURBACION A LA POSESION DE CASTRO Y TCHERASSI S.A.S. Y EQUIPOS UNIVERSAL S.A.S. EN CONTRA DE RICARDO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS, RECURSO DE QUEJA INSTAURADO POR JAVIER CACERES CARRASCAL, A TRAVES DE APODERADO DR. MARCELINO JOSE IMITOLA.  
 Enterado firma y recibe cinco (5) folios.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO